

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solís, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á la tres y diez minutos de la tarde, recibido á las seis de la noche, me dice lo siguiente:

El general en jefe participa con fecha de ayer á las siete y treinta minutos de la tarde desde el campamento del Serrallo, que habiéndose presentado de 7 á 8,000 moros al mediodía sobre la derecha de nuestra línea y como unos 1,000 caballos y 2,000 infantes sobre la izquierda, fueron batidos en ambas direcciones, causándoles la artillería considerables pérdidas y produciendo en las filas el mayor espanto; retirándose en extraordinaria confusion. Los moros no han mostrado el ardor de otras veces, advirtiéndose en ellos algun desaliento. Nuestra pérdida corta. Las tropas bizarras como siempre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 21 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 431.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre

del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 23 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Bernardo Menendez, de Calabero, en Ibias, para la Habana.

Joaquin Garcia, casado, de Gozon, para idem.

José Gonzalez Orben, de Pillarno, en Castrillon, idem.

Manuel Lopez, idem.

Antonio Fernandez, idem.

Salustiano Alvarez Baragaña, de San Martin, idem.

Manuel Martinez, de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 452.

Tan pronto como termine el corriente año, los señores alcaldes procederán á la formacion de las cuentas de documentos de vigilancia, y para el dia 8 de Enero próximo sin falta, las remitirán al depositario de este gobierno de provincia con los caudales correspondientes á las mismas, á fin de que dicho funcionario pueda hacer inmediatamente la oportuna liquidacion con la Hacienda. Me prometo del celo de dichas autoridades, no darán lugar á ningun otro género de recuerdo ni reclamacion para el cumplimiento de este servicio urgente, pues en otro caso no podré menos de adoptar medidas coercitivas. Oviedo 22 de Diciembre de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 433.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«De real orden y para los efectos consiguientes remito á V. S. aprobado por S. M. el nuevo repartimiento de los cincuenta mil hombres con que las provincias del reino han de contribuir en la quinta actual, debiendo quedar sin efecto el que se publicó en la Gaceta del dia 8 del corriente, por haber resultado

inexacto el número total de mozos sorteados que le sirvió de base, á consecuencia de equivocaciones cometidas en Zamora y Lugo al formar la estadística de los sorteados en ambas provincias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Repartimiento practicado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 2 de Noviembre último para la distribucion de los 50,000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	Cupos.
Alava.....	937	534
Albacete.....	1470	555
Alicante.....	5554	1342
Almería.....	2833	1069
Avila.....	1525	576
Badajoz.....	5680	1589
Baleares.....	2414	911
Barcelona.....	4974	1878
Burgos.....	2725	1028
Cáceres.....	2799	1057
Cádiz.....	3006	1155
Castellon.....	2075	782
Ciudad-Real.....	1704	645
Córdoba.....	2819	1064
Coruña.....	6461	2439
Cuenca.....	1611	608
Gerona.....	2628	992
Granada.....	5699	1596
Guadalajara.....	1729	653
Guipúzcoa.....	1521	574
Huelva.....	1715	647
Huesca.....	2542	884
Jaen.....	2364	892
Leon.....	5278	1257
Lérida.....	2120	800
Logroño.....	1417	555
Lugo.....	4826	1822
Madrid.....	2170	819
Málaga.....	3847	1452
Murcia.....	3227	1218
Navarra.....	2502	869
Orense.....	4092	1545
Oviedo.....	5366	2101
Palencia.....	1546	584
Pontevedra.....	5079	1917
Salamanca.....	2596	980
Santander.....	1818	686
Segovia.....	1297	490

Sevilla.....	3814	1440
Soria.....	1511	495
Tarragona.....	2597	905
Teruel.....	1959	739
Toledo.....	2474	934
Valencia.....	5662	2137
Valladolid.....	2002	736
Vizcaya.....	1560	589
Zamora.....	2450	923
Zaragoza.....	5066	1157

Sumas totales... 132453 50000

Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

Lo que se inserta para su publicidad. Oviedo y Diciembre 21 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1859, esta direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en los trozos segundo y tercero del proyecto de mejora de la ria de Avilés, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 3.194,184 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para dichas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

ta para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de doscientos reales. Madrid 10 de Diciembre de 1859. —El director general de Obras públicas, José F. de Uría.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... ente-

rado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en el segundo y tercer trozo del proyecto de mejora de la ria de Avilés, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

En el Boletín oficial, número 199, correspondiente al día 19 del actual, se insertó un anuncio de admision de registro de una mina de hierro situada en la Hormiga, parroquia de Carreño, concejo de idem, cuya propiedad solicitó don Pedro Rodriguez Acevedo, bajo el nombre de *Conformidad*. Y habiéndose

padecido al estender dicho anuncio la equivocacion involuntaria de poner *Casualidad* en lugar de *Conformidad*, que es el verdadero nombre de la mina, acordó el señor gobernador se rectifique dicha equivocacion, insertando de nuevo el espresado anuncio como á continuacion se hace, á fin de evitar cualquiera duda, y que surta los efectos legales. Oviedo 21 de Diciembre de 1859. — Narciso Zepedano.

Don Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III, y jefe de la seccion de Fomento del gobierno de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de hierro llamada *Conformidad*, presentada por don Pedro Rodriguez Acevedo, el señor gobernador de esta provincia ha acordado con esta fecha lo que sigue:

«Visto el anterior informe del ingeniero del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco suficiente para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente resguardo y lijens los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta

y cinco del reglamento de treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, y dígase al dueño del terreno haga uso si viere convenirle del derecho que la ley le concede, de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en la Hormiga, parroquia de Carreño, concejo del mismo nombre, lindando N. terreno que cultiva Antonio de Prendes, de don Cipriano Menendez, de Gijon, E. terrenos de don Manuel Gonzalez Valdés y casa de la Hormiga, S. y O. bienes del mismo.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificara en el término de sesenta días: Oviedo diez y siete de Diciembre de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Narciso Zepedano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piloña.

Se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento dotada con 5.500 reales anuales pagados por trimestres del fondo comun.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al alcalde en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio. Infiesto 20 de Noviembre de 1859 — Manuel Estrada.

Tarifa de los nuevos derechos establecidos para las especies sujetas á la contribucion de Consumos para el año próximo de 1860, en conformidad á lo que dispone el art. 5.º de la ley de presupuestos del Estado para el mismo año, inserta en el Boletín oficial del día 5 del actual.

TARIFA NÚMERO 2.º

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad peso y medida.	CLASES DE POBLACION.						
			1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	
			Albacete, Arilla, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Logrono, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Vigo, Zamora Santa Cruz de Tenerife	Batavia, Burgos, Castellón, Gerona, Girona, Huelva, Laredo, Salamanca, Toledo.	Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Jaca, Murcia, Santander, Tarragona.	Valencia, Cádiz, Granada, Palma, Zaragoza.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia.	Madrid.	
	BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.		Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	
1	Vino común del reino.....	Arroba.	2	3	3,50	4,50	5,50	6,50	
2	Vinos generosos de todas clases.....	Id.	3	5	6	8	9	10	
3	Vinos extranjeros.....	Id.	4	6	8	10	10	12	
4	Vinagre.....	Id.	75	1	1,50	1,75	2	2,50	
5	Sidra y chaeoli.....	Id.	1	1,50	2	2,50	3	3	
	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros.....	Hasta 20 grados.....	Id.	8	9	9	10	10	11
		De 20 inclusive á 27.....	Id.	9	10	10	10	11	12
		De 27 idem á 34.....	Id.	11	11	12	12	13	14
		De 34 idem arriba.....	Id.	14	15	16	17	18	20
7	Licores nacionales y extranjeros.....	Id.	12	13	15	17	20	22	
8	Aceite de oliva.....	Id.	4	4	4,50	5	5,50	6	
9	Nieve.....	Id.		50	1,50	2	2,50	3	
10	Jabon duro.....	Id.	3	3	4	4	5	5	
11	Idem blando.....	Id.	1,75	1,75	2,50	2,50	3	3	
	CARNES MUERTAS.								
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza menor.....	Libra.	12	16	20	21	21	24	

Real orden de 6 de Julio de 1857, publicada en 7 de idem.....

13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Libra.	18	20	21	25	27	30
14	Idem salado, manteca idem, brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....	Id.	24	28	50	53	56	40
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....	id.	18	21	22	25	27	30
16	Despojos de carnero y cordero.....	Uno.	10	10	10	18	20	24
17	Idem de vaca.....	Id.	60	60	60	75	90	1,50
CARNES EN VIVO.								
18	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Id.	32	46	60	66	70	74
19	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Id.	24	30	42	48	50	55
20	Terneritas hasta dos años.....	Id.	16	24	30	38	42	45
21	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Id.	1,90	3	3,50	4,50	4,75	5
22	Ovejas.....	Id.	1,50	1,75	2	2,50	3	3
23	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1,80	2	3,50	4	4,50	5
24	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.....	Id.	2	3,50	5	6	6,50	7
25	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1	1,50	1,50	1,75	2	2
26	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Id.	2,50	3	3	3,50	4	4
27	Machos cabríos.....	Id.	3	3,50	3,50	4	4,50	5
28	Cerdos cebados.....	Id.	22	26	30	34	38	40
29	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Id.	12	14	16	18	20	22
30	Idem de cria y hasta seis meses.....	Id.	1,50	2	3,50	4	4,50	5
CERA Y GRASAS.								
31	Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases, con exclusion de los de olor y los de usos esclusivamente medicinales.....	Arroba.	2	2	2	2,50	3	3
32	Cera de todas clases labrada ó sin labrar.....	id.	12	12	12	12	12	12
33	Ceron ó panal de miel esprimido.....	id.	8	8	8	8	8	8
34	En borras, desperdicios ú horrutas.....	id.	2	2	2	2	2	2
35	Sebo en rama.....	id.	1	1	1	1,50	2	3
36	Idem en panes ó fundido y el derretido.....	id.	2	2	2	3	4	6
37	Estearina.....	id.	2	3	3	3,50	4	5
38	Velas de sebo.....	id.	4	4	4	4,50	5	6
39	Bujías esteáricas.....	id.	8	8	8	8	8	8
AVES Y CAZA MENOR.								
40	Anades, ánsares, capones, faisanes, gansos y patos.....	Uno.	36	36	36	45	50	50
41	Conejos de todas clases.....	id.	12	12	12	14	16	18
42	Conservas de carnes de aves.....	Arroba.	8	8	8	9	10	12
43	Gallinas, gallos y pollas.....	Una.	30	30	30	32	36	36
44	Liebres.....	id.	25	25	25	30	36	36
45	Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.....	id.	12	12	12	14	18	18
46	Patominos.....	id.	6	6	6	7	9	9
47	Pavos comunes cebados ó sin cebar, y gallipavos ó gallinas de Indias.....	id.	84	84	84	90	96	96
48	Perdices y chochas.....	id.	18	18	18	20	24	24
49	Pavipollos.....	id.	60	60	60	70	75	76
COMBUSTIBLES.								
50	Carbon vegetal de todas clases, cisco, erraj y picon.....	Arroba.	12	12	12	15	18	18
51	Leñas de todas clases y tamaños.....	id.	9	9	9	10	12	12
52	Retama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.....	id.	3	3	3	4	6	6
DULCES Y CONFITURAS.								
53	Arrope con frutas ó sin ellas.....	id.	1	1	1	1,50	2	2
54	Azúcar refinada del reino ó las colonias.....	id.	3	3,50	4	5	5,50	6
55	Idem de todas las demas clases.....	id.	2	2,50	3	3,50	4	5
56	Biscochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soria.....	id.	4	4	4	4,50	5	5
57	Confituras y dulces de todas clase de frutas, verdes y secas, así en seco, como en almibar, conservas, cajas, pastas, turrónes y mazapan.....	id.	8	8	8	8	8	8
58	Chocolate.....	id.	2	2	2	2	2	4
59	Miel de abejas y de cañas y panal de miel.....	id.	2	2	2	2,25	2,50	2,50
FRUTAS.								
60	Aceitunas en verde.....	Fanega.	2	2	2	2	2	2,50
61	Idem aderezadas.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,50
62	Idem en cuñetes ó barriles.....	Uno.	1	1	1	1	1	1
63	Acerolas y azufailas.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,50
64	Albaricoques, albréchigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	id.	1	1	1	1	1	1,50
65	Alcaparras y alcaparrones.....	id.	2	2	2	2	2	2,50
66	Idem en cuñetes ó barriles.....	Uno.	1	1	1	1	1	1
67	Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,76
68	Idem idem sin cáscara.....	id.	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	5
69	Avelanas y cacahuets con cáscara.....	id.	50	50	50	75	1	1,60
70	Idem idem sin cáscara.....	id.	2,50	2,50	2,50	2,75	3	4

71	Bellotas de encina ó roble.....	Fanega	1	1	1	1	1	2	
72	Brebas ó higos verdes.....	Arroba	1	1	1	1	1	1,50	
73	Castañas verdes.....	id.	50	50	50	50	60	1	
74	Idem pilongas.....	id.	1	1	1	1,25	1,50	1,50	
75	Cerezas y guindas de todas clases.....	id.	1	1	1	1	1	1,50	
76	Ciruelas verdes de todas clases.....	id.	1	1	1	1	1	1,50	
77	Fresas y fresones.....	id.	2	2	2	3	4	6	
78	Granadas.....	id.	1	1	1	1	1	1,84	
79	Higos chumbos.....	id.	24	24	24	30	36	90	
80	Limonos, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	id.	1	1	1	1	1	1,84	
81	Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	id.	1	1	1	1	1	1,50	
82	Melones, sandias y cidracayotes.....	id.	50	50	50	50	50	60	
83	Nueces.....	id.	1	1	1	1	1	1,50	
84	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.....	id.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	2,50	
85	Uvas de todas clases.....	id.	40	40	40	40	50	60	
GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.									
86	Algarrobas ó garrobas secas, almortas, altramuces ó chochos, alberjones y titos ó yeros.....	Fanega	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
87	Almidon.....	Arroba	50	50	50	50	50	50	
88	Arroz.....	id.	1,50	1,50	1,50	1,75	2	4	
89	Cebada.....	Fanega	60	60	60	60	60	60	
90	Centeno, avena en grano, escaña, maíz, mijo y panizo.....	id.	60	60	60	60	60	60	
91	Garbanzos.....	Arroba	1	1	1	1,50	2	4	
92	Guisantes secos y habas secas.....	id.	42	42	42	42	48	70	
93	Harina de trigo.....	id.	42	42	42	42	42	42	
94	Idem de las demas clases, inclusa la fécula de patata.....	id.	36	36	36	40	42	42	
95	Judías secas y lentejas.....	id.	50	50	50	75	1	2	
96	Pastas de todas clases para sopa.....	id.	42	42	42	50	50	50	
97	Salvado ó afrecho de todas clases.....	Fanega	18	18	18	20	25	25	
98	Trigo de todas clases.....	id.	1	1	1	1	1	1	
PESCADOS.									
99	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.....	Arroba	2	3	5	6	8	10	
100	Todas las demas clases de peces no espresadas.....	id.	1	1	1	1,50	2	3	
101	Bacalao, abadejo ó pez palo.....	id.	1	1	1	1,50	2	3	
102	Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	id.	2	4	6	8	10	12	
103	Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	id.	2	3	4	5	6	8	
104	Mariscos.....	id.	1	1	1	1,50	2	3	
105	Pescados frescos ó salpresados de mar.....	id.	1	1	1	1,50	2	3	
106	Idem salados ó ahumados de mar ó de rio, incluso los arenques ó arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo, y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado).....	id.	1	1	1	1,50	2	4	
107	Sardinas saladas.....	id.	1	1	1	1	1	1	
VARIOS ARTICULOS.									
108	Leche de cabras, ovejas y vacas.....	Azumbre	12	12	12	16	18	18	
109	Manteca de vacas, fresca ó salada.....	Libra	18	18	18	20	24	24	
110	Paja trillada ó pisada de todas clases, garrofas (fruto de árbol) en rama ó vaina y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para manutencion de ganados.....	Arroba	6	6	6	9	12	12	
111	Pimiento molido.....	id.	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	
112	Queso fresco ó añejo de todas clases.....	Arroba	2	2	2	2,50	3	3	
113	Requesones.....	Libra	6	6	6	6	9	9	
114	Huevos.....	Docena	12	12	12	12	16	18	
115	Cacao.....	Arroba	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	5	
116	Café.....	Libra	30	30	30	30	30	30	
117	Canela china ó de Manila.....	id.	25	25	25	25	25	25	
118	Idem de Ceilan ó de Holanda.....	id.	1	1	1	1	1	1	
119	Clavo de especia ó pimienta.....	id.	25	25	25	25	25	25	
120	Té.....	id.	1	1	1	1	1	1	

Madrid 25 de Noviembre de 1859.--El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.